

Resolución EMT/yyyy/2026, de [dd] de [mes], por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, para el año 2026

Dada la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, que establece como bases comunes las bases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.1, 18.1, 19.1 y 21 a 26, con la excepción de los apartados 24.3, 24.4 y 24.5, y dispone que el resto de bases tienen carácter supletorio en las comunidades autónomas que aprueben sus propias bases reguladoras y que solo son de aplicación directa a las subvenciones concedidas por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales y por las comunidades autónomas que no hayan aprobado bases reguladoras propias;

Dada la Orden EMT/178/2026, de 16 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, adaptadas al marco competencial de Cataluña y dictadas para desplegar lo que dispone la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo;

Dada la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026 (DOGC núm. 9706, de 13.7.2026);

Dada la Ley 11/2026, de 9 de julio, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público (DOGC núm. 9706, de 13.7.2026);

Dada la Orden TES/726/2026, de 3 de julio, por la que se distribuyen territorialmente los créditos para la financiación de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales de ámbito territorial, financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado, a las comunidades autónomas con competencias asumidas, para el ejercicio 2026, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 170, de 14 de julio de 2026, que asigna a Cataluña un importe de 1.371.250,13 euros para la financiación de estas actuaciones;

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes empieza a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14.00 horas del décimo día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se tienen que formalizar según los modelos disponibles en la Sede electrónica.

–2 Reintegro

En caso de que el reintegro de cantidades abonadas se efectúe a instancia de la persona beneficiaria, esta deberá comunicar su renuncia al órgano competente. Una vez recibida esta

comunicación, dicho órgano dictará y notificará la resolución de aceptación de la renuncia, y emitirá y notificará la carta de pago correspondiente.

En caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, este emitirá y notificará la resolución y la carta de pago correspondientes.

Los intereses de demora, en su caso, se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se dicta la resolución y la carta de pago correspondientes.

–3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y la normativa vigente en materia de protección de datos, la Administración de la Generalitat tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer el seguimiento correspondiente, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

–4 Efectos

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo. El plazo para hacerlo es de un mes a partir de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 40.2, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 21 de octubre de 2026

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo

Convocatoria para el año 2026 para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no se puede aplicar el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea porque no cumple todos los requisitos. Además, las subvenciones que prevé esta convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la convocatoria para el año 2026 para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

1.2 El objeto de la subvención es la realización de proyectos y actividades de promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, con el objetivo de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y de impulsar la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en la organización productiva de las empresas.

Esta finalidad se consigue mediante el desarrollo de acciones dirigidas a reforzar el conocimiento, el asesoramiento técnico, la formación especializada y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales por parte del empresariado y de las personas trabajadoras, lo que contribuye a reducir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, a proteger a las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad y a mejorar la calidad de la ocupación.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que tienen una mejor valoración.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral del Departamento de Empresa y Trabajo.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Empresa y Trabajo.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

Así mismo, de conformidad con el artículo 92.5 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, las entidades con un número de 50 personas trabajadoras o más deben cumplir la obligación que establece el artículo 42 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar empleo al menos a un 2% de personas trabajadoras con discapacidad sobre el número total de las de la entidad, o de aplicar las medidas alternativas de carácter excepcional que regulan el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 1.371.250,13 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
FPAOPRL	IU170101 D/482000100/3330/0000	2026	1.296.250,13 €
FPAOPRL	IU170101 D/481000100/3330/0000	2026	75.000,00 €

Considerando las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las partidas presupuestarias respectivas, siempre que no superen la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que establece el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria se determinará según la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el presupuesto de las acciones solicitadas.

El importe de la subvención se establece por una cuantía determinada del coste total de la acción. Esta cuantía puede llegar a ser del 100% del coste de la acción, de acuerdo con el presupuesto presentado.

Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación según los criterios de valoración fijados, y se adjudicarán, dentro del crédito disponible, a las que obtengan una puntuación más alta en aplicación de dichos criterios.

La puntuación obtenida está en correlación con el importe, si bien esta correlación debe ser ponderada y armonizada por la Comisión de Valoración con el fin de garantizar la unidad de valoración general de la convocatoria.

El importe total que se otorgue a cada proyecto no puede superar en ningún caso el límite máximo de 300.000,00 euros ni el importe total solicitado de acuerdo con el presupuesto presentado.

En el caso de que, una vez realizada la distribución del crédito entre las solicitudes valoradas positivamente y efectuada la propuesta de distribución del crédito, haya un remanente de crédito disponible, este podrá ser redistribuido entre las entidades beneficiarias hasta alcanzar el límite de la disponibilidad presupuestaria. El importe total resultante que se otorga en ningún caso puede superar el importe total solicitado por la entidad de acuerdo con el presupuesto que se ha presentado. Esta distribución de crédito tendrá correlación con la puntuación que se haya obtenido, si bien esta correlación debe ser ponderada y armonizada por la Comisión de Valoración con el fin de garantizar la unidad de valoración general de la convocatoria.

6.2 El importe de la subvención nunca podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

–7 Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la siguiente:

- Proyecto de la acción de acuerdo con el modelo normalizado, que desarrolle todos los apartados que se indican y que incluya los datos de inicio y finalización previstos y el lugar de realización.

- Presupuesto completo y detallado de la acción presentada en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación, de acuerdo con el modelo normalizado.

En el caso de agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica, el presupuesto total debe incluir el detalle de la distribución del presupuesto entre las entidades miembros y el importe de la subvención que corresponde a cada una, en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación, de acuerdo con el modelo normalizado, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- En el caso de agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica, también se debe aportar el convenio de colaboración o de constitución de la agrupación, debidamente firmado por todas las entidades participantes, que incluya los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención que se debe aplicar a cada una. También se tienen que detallar las tareas y las actuaciones que deben realizar en el proyecto, los compromisos y las obligaciones establecidos por cada persona beneficiaria, la contratación de los equipos y el reparto de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado.

–8 Reformulación de la solicitud

Se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que dispone la base 21 del anexo de la Orden EMT/178/2026, de 16 de septiembre.

–9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las siguientes:

- a) Acciones de información, que tienen como objetivo la difusión entre las personas trabajadoras y el empresariado de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas

concretas de aplicación de estos principios.

b) Acciones de asistencia técnica, que se dirigen al estudio y la resolución de problemas derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.

c) Acciones de formación, que consisten en el diseño de los métodos y de los contenidos de programas que se pueden impartir en sectores y subsectores de la actividad productiva, especialmente en los que tienen una estructura constituida fundamentalmente por pequeñas empresas.

d) Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, que fomentan el conocimiento y la aplicación por parte del empresariado y de las personas trabajadoras de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, especialmente mediante mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

–10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son los siguientes:

10.1 Gastos directos: todos los que están directamente vinculados al desarrollo de la acción subvencionada.

10.1.1 Gastos de personal y de servicios profesionales independientes. Se incluyen los costes salariales y los seguros sociales del personal y los de las personas profesionales adscritas al desarrollo de la acción subvencionada. En el caso de gastos de personal, deben corresponder proporcionalmente a todo el periodo de actuación del proyecto subvencionado, en función de la dedicación efectiva.

En el caso de personal asignado al proyecto a tiempo parcial, se aplica la parte proporcional correspondiente, en función de la dedicación efectiva.

Los gastos por indemnización de despido al personal solo son subvencionables en el caso de estar contratado únicamente para la realización de la acción subvencionada y en la parte proporcional que corresponde al año de la subvención.

10.1.2 Gastos de pólizas de seguros y enfermedad y responsabilidad civil del personal que participe en las acciones objeto de subvención (incluido el voluntario) en la parte proporcional al tiempo dedicado a la actuación subvencionada.

10.1.3 Gastos de manutención, alojamiento y movilidad del personal adscrito al desarrollo de la acción subvencionada (incluido el voluntario). Estos gastos se sujetan a los límites y las condiciones que establece la normativa que regula las indemnizaciones por razón del servicio en el ámbito de la Generalitat de Catalunya (Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio).

10.1.4 Gastos de suministro (agua, luz y calefacción) y servicios generales (mensajería, limpieza, vigilancia y similares). En el caso en que se imputen a la subvención como gastos directos, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Solo pueden ser subvencionables los gastos de instalaciones donde se desarrolle la actuación subvencionada.

b) Los gastos deben corresponder al periodo subvencionable y, por lo tanto, para su imputación se debe tener en cuenta el periodo facturado, independientemente de la fecha de la factura. En este sentido, los gastos tienen que corresponder proporcionalmente a todo el periodo de actuación del proyecto subvencionado.

10.1.5 Gastos de alquiler, siempre que sea un alquiler necesario específicamente para realizar el objeto de la subvención.

10.1.6 Gastos de bienes consumibles. Material fungible siempre que se destine a la acción subvencionada.

10.1.7 Gastos de compras y consumos. Adquisiciones de productos necesarios para la realización de la acción subvencionada.

10.1.8 Gastos de servicios externos. Servicios directamente vinculados a la acción subvencionada, prestados por terceras partes y que no son susceptibles de ser considerados subcontratación.

10.1.9 Gastos de publicidad y difusión.

10.1.10 Gastos de seguros específicamente relacionados con la acción objeto de subvención y no incluidos en el apartado 10.2.5 de esta Resolución.

10.1.11 Gastos de amortización de los equipos informáticos y medios y plataformas tecnológicas directamente utilizados en el desarrollo de la acción, calculados con criterios de amortización aceptados por las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los

equipos, excluidos los intereses, soportados en la ejecución de las actividades.

10.1.12 Gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para elaborar la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría que regula la base 27.1 de la Orden EMT/178/2026, de 16 de septiembre, hasta un máximo del 3% del importe otorgado, en el caso de que la justificación se haga mediante la presentación de cuenta justificativa con la aportación del informe de auditoría. Este gasto se podrá efectuar y facturar hasta la fecha límite de presentación de justificación que establece el apartado 15.1 de esta Resolución.

10.2 Gastos indirectos: los que no se pueden vincular directamente con el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado, pero que son necesarios para realizarlo.

El total de gastos indirectos para cada una de las acciones subvencionadas que se podrá imputar a la subvención debe ser un porcentaje como máximo del 10% del presupuesto de la acción subvencionada.

Los gastos indirectos comprenden las siguientes categorías:

10.2.1 Costes del personal directivo y de administración y gestión de la entidad beneficiaria, no directamente vinculados al desarrollo de las acciones.

10.2.2 Gastos de bienes consumibles no utilizados para la realización de las acciones. Material fungible, siempre que no se destine directamente a la acción subvencionada.

10.2.3 Gastos de administración y gestión.

10.2.4 Gastos de alquiler que no se puedan considerar gastos directamente destinados a la acción subvencionada.

10.2.5 Gastos de seguros que no se puedan considerar gastos directamente destinados a la acción subvencionada.

10.2.6 Impuestos directos y tributos, abonados efectivamente por la entidad beneficiaria y que no sean susceptibles de recuperación o compensación.

10.2.7 Gastos de compras y consumos. Adquisiciones de productos necesarios para realizar la actividad subvencionada que no se puedan considerar gastos directamente destinados a la acción subvencionada.

10.2.8 Gastos de servicios externos, que no están directamente vinculados a la actividad subvencionada, prestados por terceras partes y que no son susceptibles de ser considerados subcontratación.

–11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral, que ejerce su presidencia.

b) La persona titular del Instituto Catalán de Seguridad y Salud Laboral del Departamento competente en materia de trabajo, que ejerce su secretaría.

c) Hasta tres personas técnicas adscritas al Instituto Catalán de Seguridad y Salud Laboral, que actúan como vocales.

En la composición de la Comisión de Valoración se debe procurar garantizar la presencia de personas con conocimientos en perspectiva de género interseccional.

11.2 El órgano instructor puede designar a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

11.3 La convocatoria se puede dirigir a otras personas para que participen como invitadas en la sesión de este órgano colegiado.

11.4 La Comisión de Valoración tiene la facultad de convocar personalmente a las personas representantes de las entidades solicitantes o de requerirlas por escrito, con el fin de aclarar puntos dudosos de la acción solicitada o del resto de la documentación.

11.5 Su régimen de funcionamiento, en todo lo que no establece esta Resolución, se ajusta a las normas aplicables a los órganos colegiados.

–12 Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración de las solicitudes son los que establece la base 19 del anexo de la Orden EMT/178/2026, de 16 de septiembre.

–13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de

Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

13.2 La persona titular del órgano concedente es quien debe resolver sobre la concesión, la inadmisión, la denegación y el desistimiento de la subvención/ayuda, mediante una resolución que se debe dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada ante el mismo órgano que lo ha dictado, que es la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Empresa y Trabajo, o ante el órgano superior jerárquico, es decir, la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, que es el órgano competente para resolverlo. El recurso se puede interponer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

13.3 Cuando finaliza este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 55.1.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con el artículo 23.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–14 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se han de realizar para cumplir el objeto de la subvención se deben ejecutar en el siguiente periodo:

- Fecha de inicio: 1 de octubre de 2026.

- Fecha de finalización: 30 de septiembre de 2027.

Las personas beneficiarias pueden solicitar la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por razones justificadas, mediante el trámite habilitado que se indique en la resolución de concesión.

–15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención entre el 1 de octubre de 2027 y el 31 de enero de 2028.

15.2 La justificación de la subvención se tiene que efectuar mediante:

- Una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto según el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, para las subvenciones concedidas por un importe igual o inferior a 60.000,00 euros.

- Una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto con la aportación de un informe de auditoría según el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, para las subvenciones concedidas por un importe superior a 60.000,00 euros.

En caso de que el importe concedido sea igual o inferior a 60.000,00 euros, la entidad beneficiaria podrá optar voluntariamente por presentar la justificación mediante una cuenta justificativa con informe de auditoría. A estos efectos deberá presentar, antes de la finalización del primer mes siguiente al final del periodo de ejecución de las acciones objeto de la subvención, un escrito dirigido al Departamento en el que comunique que presentará la justificación a través de una cuenta justificativa con informe de auditoría en el plazo establecido en la convocatoria.

15.3 El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria, antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

15.4 Siempre que no se altere la finalidad ni el objeto de la actuación subvencionada, se podrán admitir desviaciones con respecto al presupuesto presentado.

El importe de la subvención no se podrá incrementar y se tendrá que respetar la naturaleza de los gastos subvencionables que prevé la resolución de concesión de la subvención. No obstante, la memoria económica justificativa presentada deberá motivar las causas que han provocado la desviación. Cuando se produzca una disminución de gastos con respecto al presupuesto inicial, se abonará el importe total concedido siempre que el coste final liquidado sea igual o superior al

importe de la subvención. En caso contrario, cuando el coste final liquidado sea inferior a la subvención concedida, se abonará únicamente el importe verificado correctamente por el órgano concedente. Si la cuantía de la subvención ha sido determinada aplicando un porcentaje sobre el presupuesto inicial, el importe de la subvención será la cantidad resultante de aplicar este porcentaje al coste final liquidado y aceptado por el órgano concedente.

Cualquier discrepancia entre la justificación presentada y la verificación administrativa efectuada facultará el inicio del procedimiento de revocación.

15.5 El órgano concedente puede comprobar los justificantes de gasto que considere oportunos con el fin de obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención concedida. A estos efectos, el órgano concedente puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de una muestra de justificantes de gasto seleccionados, así como cualquier otra documentación complementaria que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, sin perjuicio del resto de actuaciones de control que sean aplicables.

–16 Pago

16.1 El pago de la subvención queda condicionado a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o a la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, en los términos establecidos en las bases reguladoras correspondientes y en esta convocatoria.

16.2 Una vez publicada la resolución de concesión, se tramitará el documento de obligación correspondiente a un pago anticipado del 80% del importe de la subvención concedida, como financiación necesaria para realizar las actuaciones subvencionadas. Las personas beneficiarias podrán renunciar al pago anticipado antes de que se efectúe.

El documento de obligación correspondiente al 20% restante de la subvención se abonará una vez esta haya sido debidamente justificada y se haya acreditado el cumplimiento de su finalidad, a juicio del órgano concedente y de acuerdo con las bases reguladoras, la convocatoria y la normativa aplicable.

16.3 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

–17 Evaluación de la convocatoria y acciones

La memoria explicativa justificativa de la acción subvencionada debe incluir una evaluación mediante indicadores cuantificables y objetivables que han de expresar los resultados que se han obtenido para cada una de las acciones financiadas, tanto en lo relativo al contenido técnico como a la eficacia, la eficiencia y la economía.

Los resultados que se hayan obtenido permitirán determinar si la financiación de las acciones ha tenido alguna incidencia en la promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas.

En los proyectos en los que se hayan elaborado cuestionarios de satisfacción o encuestas de valoración del servicio, se deberá aportar tanto una copia de los cuestionarios o encuestas como la metodología que se ha aplicado y los resultados que se han obtenido.

Los indicadores que se tienen en cuenta para evaluar cada una de las actuaciones que se han ejecutado son los siguientes:

- Número de empresas destinatarias finales, y el número previsto en la solicitud del proyecto.
 - Número de personas trabajadoras destinatarias finales, y el número previsto en la solicitud del proyecto.
 - Número de pymes destinatarias finales, y el número previsto en la solicitud del proyecto.
 - Acciones de información realizadas: número de ejemplares/unidades/visualizaciones (según las vías de distribución o difusión previstas en la solicitud) que se ha alcanzado para un producto en relación con el número previsto en la solicitud del proyecto.
 - Número de acciones de asistencia técnica, y el número previsto en la solicitud del proyecto.
 - Número de acciones de formación realizadas, y el número previsto en la solicitud del proyecto.
- A estos indicadores, se deben añadir medidas de evaluación sobre la inclusión de la perspectiva de género en las actuaciones ejecutadas.

El órgano concedente debe comprobar, y en su caso ajustar, los datos técnicos y económicos imputados para cada persona beneficiaria en los informes finales de sus expedientes, basándose

en la documentación y la información recopilada. Los datos validados por el órgano concedente son los que finalmente se utilizan para el cálculo de los indicadores que permiten evaluar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos previstos.